

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERICÓ – ANTIOOUIA

Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado Nº	053684089001-201900118-00
Proceso	VERBAL PERTENENCIA
Demandante	IVAN ANTONIO GUTIERREZ PARADA
Demandado	HEREDEROS DE MARIA DEL CARMEN GARCES Y
	OTROS
Asunto	CITA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL Y
	AUDIENCIA INICIAL, DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO
	ART. 372 Y 373 C.G del P.
A.I.C. N°	2020-00118

Vencido el termino de traslado a la curadora ad-litem de los emplazados, y verificado por el despacho los trámites previos de los numerales 5,6,7 y 8 del artículo 375 del código general del proceso, es procedente citar a las partes demandantes para la práctica de la inspección judicial al inmueble objeto de usucapión a efectos de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, y la instalación de la valla ordenada en el auto admisorio, diligencia dentro de la cual se adelantaran igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 ibídem, en consecuencia se fija para el día las 09:00 horas del día Jueves del treinta de julio de dos mil veinte (2020), y en esta fecha se practicarán las siguientes actuaciones:

Respecto a las pruebas el Despacho las decreta como sigue:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- -Certificado para procesos de pertenencia y folio de matrícula inmobiliaria expedidos por el registrador de la ORIP JERICO, sobre el inmueble con matricula Nro. 014-3909.
- -Escritura pública Nro. 292 corrida en la Notaria única de Jericó el día 09/09/2006, por medio de la cual el demandante adquiere cuotas o derechos proindivisos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.
- -Plano catastral expedido por Catastro departamental donde consta la ubicación, linderos y extensión actual del bien inmueble.
- -Facturas de pago de impuesto predial, donde consta el avaluó catastral del bien inmueble.

TRESTIMONIALES

-A la diligencia de inspección judicial deberán acudir los testigos solicitados por el demandante, señores SILVIO ANTONIO VILLA MAYA, DIEGO ALONSO PARRA RAMIREZ, DORA GUTIERREZ PARADA, PAULA ANDREA SANTAMARIA GUTIERREZ Y MARCO FIDEL CANO SUAREZ.

De igual forma el demandante deberá absolver interrogatorio de parte.

-se faculta a la curadora ad-litem para interrogar a los testigos y al demandante.

Se advierte a las partes que deben disponer de tiempo suficiente para la realización de la audiencia, garantizar el desplazamiento del despacho hasta la ubicación del bien inmueble y la presencia de los testigos a la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE JERICÓ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85fd25b4ce62db163<mark>dc8bca8</mark>86d81e<mark>fd1</mark>0ea56<mark>4</mark>278f<mark>092f</mark>5049c307f733eaaa8

Documento generado en 15/07/2020 05:05:21 PM